



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5652/2023-CR Y 8907/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA RESTABLECER LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA RESTABLECER LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

Artículo único. Modificación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú

Se modifica el artículo 93 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 93. Los senadores y diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el defensor del pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los senadores y diputados.

Desde que son elegidos y hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, los senadores y diputados no pueden ser procesados penalmente ni detenidos sin previa autorización de la cámara respectiva a la que pertenecen o de la Comisión Permanente, la cual debe pronunciarse en un plazo improrrogable de treinta días calendario. En caso de delito flagrante, deben ser puestos de inmediato a disposición de su respectiva cámara o de la Comisión Permanente para que, dentro del plazo de las veinticuatro horas, autorice o no la privación de la libertad y el procesamiento.

Vencido los plazos señalados en el párrafo anterior, para cada caso sin pronunciamiento, son puestos inmediatamente a disposición de la Corte Suprema de Justicia, la cual debe declarar, mediante resolución firme, si ha lugar o no a la formación de causa, procediendo a su desafuero y poniéndolos a disposición del juez competente.

Lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del presente artículo no se aplica para los delitos cometidos antes de la elección de los diputados y senadores”.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5652/2023-CR Y 8907/2024-CR, LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 93 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA
RESTABLECER LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aplicación de la Ley

La reforma constitucional establecida en la presente ley se aplica para los senadores y diputados elegidos a partir del proceso de Elecciones Generales 2026 en adelante.



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5652/2023-CR Y 8907/2024-CR, LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 93 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA
RESTABLECER LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA.**

TEXTO SUSTITUTORIO

En cumplimiento con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, se presenta el texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 5652/2023-CR Y 8907/2024-CR, Ley de reforma constitucional del artículo 93 de la Constitución Política del Perú, para restablecer la inmunidad parlamentaria, en el que se incorporan aportes realizados en el debate plenario.

